



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL: DECISIONES DE LAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL DERECHO DEL TRABAJO

Maidana, Luis N.

sclamайдана@gmail.com

RESUMEN

La protección de los derechos humanos de las mujeres es una responsabilidad de parte de los poderes del Estado según la Constitución argentina y tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará (arts. 37 y 75, incs. 22 y 23 CN). Estas directivas no quedan exentas de la Corte Suprema (CSJN) en su interpretación constitucional. En esta investigación, se llevó adelante un análisis documental de fallos de la CSJN entre 2010 y 2022, centrando en la perspectiva de género en el derecho laboral con el fin de identificar los argumentos constitucionales y convenciones utilizados. Se analizaron cuatro fallos: "Sisnero, Mirtha" (Fallos 337:611), "A. G., M. E." (CNT 13904/2010/1/RH1), "Puig" (Fallos 343:1037), y "Etcheverry" (Fallos 344:3011). En alguno de ellos, la CSJN abordó temas de discriminación en el trabajo y estereotipos de género, subrayando la necesidad de efectivizar la igualdad de oportunidades y la equiparación de derechos entre varones y mujeres.

PALABRAS CLAVE

Estereotipos de género, discriminación, Corte Suprema

INTRODUCCIÓN

En la sociedad, hay patrones culturales (estereotipos) sobre los roles de género que, cargados de preconceptos y prejuicios, limitan las oportunidades de ciertos grupos desventajados como, por ejemplo, las mujeres. La desigualdad entre mujeres y hombres, originada por estos patrones socioculturales, genera una violencia estructural hacia las mujeres, fundamentada en las relaciones jerárquicas y desiguales entre los géneros (Rearte y Herrán, 2020).

La República Argentina, luego de la reforma constitucional de 1994, encomendó al Congreso de la Nación "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por

los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad" (Constitución Nacional, 1994, artículo 75 inciso 23). Estas medidas pueden comprenderse de tres maneras interrelacionadas: como una garantía específica del principio de igualdad sustancial, como medidas para proteger los derechos sociales fundamentales, como acciones para salvaguardar a personas de grupos vulnerables y como un tipo específico de política pública (Cabral, 2022).

Además, la Constitución encomienda garantizar por medio de acciones positivas en las legislaciones electorales, "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y

partidarios" (Constitución Nacional, 1994, artículo 37). Asimismo, la reforma, elevó a jerarquía constitucional, a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (en adelante, CN) a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a jerarquía superior a las leyes, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – Convención de Belem do Pará.

Cada una de estas directivas constitucionales y convencionales, no son ajenas a las atribuciones del Poder Judicial de la Nación (artículos 116 y 117 CN), especialmente, las Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) en su carácter de intérprete último de la Constitución. En definitiva, como la jurisprudencia enriquece el acervo intelectual y socio-cultural, lo cual, en última instancia, ayudará a desmantelar los estereotipos de género que generan desigualdad en los diferentes actores de la sociedad (Fihman y Céspedes, 2023). Este trabajo, tiene como objetivo identificar los argumentos que ha utilizado la CSJN argentina referido a las cuestiones de género ejerciendo el control de constitucionalidad y de convencionalidad específicamente en el ámbito del derecho del trabajo durante el período 2010-2022.

MÉTODOS

Esta investigación tomó un enfoque cualitativo, con un diseño exploratorio y descriptivo, donde se utilizó como método el estudio de caso, y como técnica el análisis documental centrándose en el análisis de la jurisprudencia de la CSJN, desde el 1/1/2010 al 31/12/2022. Particularmente, tuvo como eje "los argumentos constitucionales y convencionales con perspectiva de género, específicamente, en el derecho del trabajo".

Fueron analizadas 4 sentencias en total: "Sisnero, Mirtha", "A. G., M. E.", "Puig", y "Etcheverry". El fallo 344:3011 [Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN

s/ amparo ley 16.986] fue extraído de: Nolazco, M. V. (27 de septiembre de 2024). Evolución jurisprudencial de la inconstitucionalidad por omisión reglamentaria. En Laura Monti [Moderadora], Seminario sobre Actualización en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Procuración General, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. El fallo 343:1037 [Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ Despido] fue extraído de: Anís M. (2023). Reflexiones sobre la evolución de los estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. Revista CimaLex 2 (4), 119 a 140. Y los fallos 337:611 [Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva SRL y otros s/ amparo] y CNT 13904/2010/1/RH1 [A. G., M. E. c/ Alianza Francesa s/ despido] fueron extraídos de: Oficina de la Mujer (OM) de CSJN. (11 de enero de 2024) Base de Jurisprudencia con perspectiva de género.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El primer caso analizado es "Sisnero, Mirtha" (Fallos 337:611), donde una mujer que no logró conseguir empleo como conductora de colectivos, junto con una Fundación, presentó un amparo colectivo alegando la violación de su derecho a la igualdad y a no ser discriminada por su género. La Corte subrayó el deber de nuestro Estado de terminar con la discriminación laboral contra las mujeres, garantizando su derecho a igualdad de oportunidades en el empleo, incluyendo la aplicación justa de criterios de selección y la libertad para elegir profesión y trabajo (incs. b y c, art. 11.1, -CEDAW-). Finalmente, se acreditaron diversos hechos conducentes y suficientes para configurar un caso encuadrable en una situación discriminatoria (cons. 6) y concluyó, que el tribunal anterior no respetó los estándares relativos a la carga probatoria en casos de discriminación, donde el demandado es quien debe probar la inexistencia de estos hechos (cons. 7).

El segundo caso es "A. G., M. E.". En este caso, a una trabajadora se le había otorgado una guarda de adopción que,

es equiparada jurídicamente a la maternidad según la ley 24.714 (Régimen Nacional de Asignaciones Familiares) le corresponde una indemnización especial equivalente a un año de sus remuneraciones (art. 178, Ley 20.744 de Contrato de Trabajo). La Procuradora Fiscal ante la CSJN expresó que la equiparación entre maternidad y adopción está fundada en leyes y tratados internacionales con jerarquía constitucional, especialmente, la CEDAW, la Convención sobre Derechos del Niño y la ley 24.714. Finalmente, la CSJN dejó firme la decisión de los jueces de instancias anteriores donde estableció esta equiparación y otorgó el derecho indemnizatorio a esta trabajadora.

El tercer caso es "Puig" (Fallos 343:1037). Fernando Puig fue despedido durante el período en el cual se presume que la causa del despido es por matrimonio y, asimismo, le correspondía una indemnización especial (arts. 181 y 182 Ley 20.744). Sin embargo, la instancia anterior, dispuso que no le correspondía porque la presunción del art. 181 solo se aplicaba a los supuestos de mujeres, de manera que, para obtener la indemnización, los varones deben probar que la desvinculación obedeció al hecho de haber contraído matrimonio. La CSJN consideró que la Cámara debió examinar el nuevo contexto socio-cultural que estamos viviendo porque el nuevo modelo de familia "ha experimentado profundas modificaciones en los últimos años orientándose hacia un nuevo modelo en el cual ambos cónyuges -entre los cuales, inclusive, puede no haber diferencia de sexo- se hacen cargo indistintamente de las tareas y obligaciones domésticas y familiares" (cons. 8, p. 9). Y resaltó que la Argentina debe tomar medidas que aseguren la igualdad real entre hombres y mujeres, como los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en ocasión de su disolución y los mismos derechos y responsabilidades como progenitores (art. 16.1. a, c y d CEDAW). La CSJN interpreta que todas las directivas internacionales obligan a los estados a

tomar medidas adecuadas para erradicar el obsoleto patrón sociocultural que asigna exclusivamente a las mujeres las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Es evidente que, para lograr este objetivo, el Estado debe facilitar, incentivar y apoyar la participación de los hombres en estas tareas (cons. 11). Además, si la presunción se establece únicamente a favor de las trabajadoras mujeres, podría afectar su derecho al acceso al trabajo porque los empleadores podrían evitar contratar mujeres para no enfrentar posibles indemnizaciones especiales para ese grupo (cons. 11, voto del juez Rosatti).

El último caso a analizar es "Etcheverry" (Fallos 344:3011). La Ley 20.744 establece el derecho de los trabajadores/as a servicios de apoyo para el cuidado familiar, exigiendo que los empleadores habiliten salas maternales y guarderías acorde a las reglas que estableciera el Poder Ejecutivo (art. 179). Debido a la omisión reglamentaria, trabajadores con hijos en edad de guardería y una ONG interpusieron una acción de amparo. En su voto concurrente, los jueces Maqueda y Lorenzetti señalaron la obligación del Estado de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier sexo o en roles estereotipados de género, y garantizar la responsabilidad compartida de ambos en el cuidado de sus hijos (art. 5, incs. a y b, CEDAW). Además, hay que abandonar los estereotipos ya que las directivas constitucionales y convencionales resaltan la necesidad de superar los estereotipos de género que una lectura literal del art. 179 podría abonar" (cons. 11, voto juez Rosatti). Finalmente, quedó firme la decisión apelada que determinaba el plazo de 90 días para reglamentar.

En conclusión, en un primer momento, la CSJN abordó de manera superficial temas de género, como la discriminación, que también se amplía a otros contextos ["Sisnero, Mirtha" y "A. G.,

M. E."]. Pero, en este último tiempo, ["Puig" y "Etcheverry"] el tribunal señaló la existencia de estereotipos de género en nuestra sociedad y la necesidad de eliminarlos, lo cual es muy loable y respetuoso de los mandatos constitucionales y convencionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabral, P. (2022). Las medidas de acción positiva en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional Argentina. En G. Stortoni & P. Sammartino (Eds.), *Potestades administrativas y garantías en el estado constitucional contemporáneo* (pp. 545-599). Procuración del Tesoro de la Nación.
- Constitución Nacional [CN]. (1994, 22 de agosto). Argentina.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2015, 29 de septiembre). *A. G., M. E. c/ Alianza Francesa s/ despido* (CNT 13904/2010/1/RH1). Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/consultaSentencias.html>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2014, 20 de mayo). *Sisnero Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva SRL y otros s/ amparo* (Fallos 337:611). Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/consultaSentencias.html>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2020, 24 de septiembre). *Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ Despido* (Fallos 343:1037). Anís, M. (2023). Reflexiones sobre la evolución de los estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. *Revista CimaLex*, 2(4), 119-140. http://revistacimalex.uabc.mx/comite_editorial.html
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2021, 21 de octubre). *Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986* (Fallos 344:3011). Nolazco, M. V. (2024, 27 de septiembre). Evolución jurisprudencial de la inconstitucionalidad por omisión reglamentaria. En L. Monti (Moderadora), *Seminario sobre actualización en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Procuración General, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- Fihman, D., & Céspedes, S. (2023). Interpretación y género. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado*, 10, 271-287. <https://revistaecae.ptn.gob.ar/index.php/revistaecae/issue/view/10/30>
- Ley 17.722, De aprobación de la "Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial", suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967. (1968, 26 de abril). Argentina.
- Ley 20.744, de Contrato de Trabajo. (1974, 20 de septiembre). Argentina.
- Ley 24.714, *Régimen Nacional de Asignaciones Familiares*. (1996, 18 de octubre). Argentina.
- Rearte, M., & Herrán, P. (2020, 20 de julio). Sin perspectiva de género, no hay justicia. *elDial.com*. DC2B69. <https://cadjj.org.ar/wp-content/uploads/2021/04/doctrina-rearte-herran-juzgar-con-perspectiva-de-genero.pdf>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI19G005 SGCyT-UNN